



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Verbal No. 2021 – 00595

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el extremo pasivo durante el término de traslado de la demanda guardó silencio, conducta que será apreciada en su oportunidad procesal. Al efecto, se pone de presente que si bien es cierto cuando pidió cita para notificación del proceso se le indicó una específica, la misma no se llevó a cabo porque, como se le expuso, ya había sido notificada por aviso conforme constaba en el plenario. En todo caso, como el expediente se hallaba al despacho para cuando ocurrió esa intimación, el término de traslado de la demanda para que ejerciera su defensa solo inició a correr cuando el proceso salió del mismo, lo que fue explícitamente mencionado en la última decisión emitida.

2. Se reconoce personería al togado MARIO DE JESÚS CARDOZO MEJÍA como apoderado judicial de la demandada DIANA KATHERINE OROZCO BUITRAGO, en la forma y los términos de poder adosado.

3. La respuesta emanada por la Oficina de Registro que da cuenta de la inscripción de la demanda decretada en este asunto, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

4. Continuando con el trámite que en derecho corresponde descende el despacho a **DECRETAR** las pruebas imploradas por la parte actora, y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**4.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales arrimadas al plenario con la contestación de demanda.

4.1.2. Se decreta el testimonio de MANUEL ALBERTO BUSTOS HUESO.

4.1.3. La inspección judicial exorada se deniega, por cuanto, para la identificación del predio resulta suficiente la prueba pericial que deberá aportar el extremo demandante en el término de treinta (30) días en la forma y los términos solicitados<sup>1</sup>, con excepción del número 2 del cuestionario pues la posesión del predio es un hecho que se evaluará por el Juzgado.

---

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

#### 4.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

#### 4.3. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 9 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y, deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 079, del 29 de julio de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria